



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 09 de Enero de 2019

No. 03

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 180-2018.....	42
Acuerdo Presidencial No. 181-2018.....	42
Acuerdo Presidencial No. 182-2018.....	42
Acuerdo Presidencial No. 01-2019.....	42

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....	43
---------------------	----

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-031-DM-007-2018.....	46
---	----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIONPA-015-2018.....	49
---	----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	52
-----------------------------------	----

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	72
--	----

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	80
----------------------	----

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	84
-------------	----

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 180-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Alba Azucena Torres Mejía**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la Federación de Rusia, con sede en la Ciudad de Moscú.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 181-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **Carlos Enrique Schutze Sugrañes**, al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en consecuencia; déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República

de Nicaragua, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 182-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Rodolfo José Lacayo Ubau**, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **MICHAEL RENE CAMPBELL HOOKER**, en el cargo de Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**NACIONALIZADOS**

Reg. 00001 – M. 12707108 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **482-483**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2019**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3157**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JARED ALBERTO RUIZ MELENDEZ**, originario de Puerto Rico – Estado Unidos y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3157** El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de Nicaragua, Ley 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas , Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **JARED ALBERTO RUIZ MELENDEZ**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, Deportista, identificado con pasaporte No. 548235403 vigente hasta el tres de Junio del año dos mil veintiséis y cédula de residencia permanente No. 000052657, registro 230920162332, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua República de Nicaragua, nacido el catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, en Bayamón - Puerto Rico, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JARED ALBERTO RUIZ MELENDEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que goza del estatus de residente permanente, se encuentra acorde con la política migratoria ya que contribuye al desarrollo social a través de la práctica y fortalecimiento del Basquetbol nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la

nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad de origen Estados Unidos, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 65 y 116 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12) , 49, 50 y 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y Artículos 3 y 4 de la Ley No. 522 “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, aprobada el dos de febrero del año dos mil cinco, publicada en la Gaceta No. 68 del 08 de abril del año 2005 y cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 691, Ley de Simplificación de trámites y servicios en la administración pública, aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JARED ALBERTO RUIZ MELENDEZ**, originario de Puerto Rico- Estados Unidos. **SEGUNDO.-** El ciudadano **JARED ALBERTO RUIZ MELENDEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **COMANDANTE DE BRIGADA JUAN EMILIO RIVAS BENITES** Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH MINISTRA DE GOBERNACIÓN** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización **No.3157** en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(F) COMANDANTE DE BRIGADA JUAN**

EMILIO RIVAS BENITES DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

Reg. 00002- M. 12707511 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **484-485**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2019**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3158**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JORGE ANDRES BETANCUR BUSTAMANTE**, originario de la República de Colombia y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3158** El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de Nicaragua, Ley 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **JORGE ANDRES BETANCUR BUSTAMANTE**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, Futbolista Profesional, identificado con pasaporte No. AN867289 vigente hasta el dieciocho de Julio del año dos mil veintidós y cédula de residencia permanente No. 000051827, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacido el diecinueve de Agosto del año mil novecientos noventa y uno, en Departamento Caldas, Municipio Supia, República de Colombia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JORGE ANDRES BETANCUR BUSTAMANTE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que goza del estatus de residente permanente, se encuentra acorde con la política migratoria ya contribuye al desarrollo social a través de la práctica y fortalecimiento del futbol nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad

nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad de origen colombiana, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 65 y 116 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12), 49, 50 y 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y Artículos 3 y 4 de la Ley No. 522 “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, aprobada el dos de febrero del año dos mil cinco, publicada en la Gaceta No. 68 del 08 de abril del año 2005 y cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 691, Ley de Simplificación de trámites y servicios en la administración pública, aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JORGE ANDRES BETANCUR BUSTAMANTE**, originario de la República de Colombia. **SEGUNDO.-** El ciudadano **JORGE ANDRES BETANCUR BUSTAMANTE**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua cinco de enero del año dos mil diecinueve. **COMANDANTE DE BRIGADA JUAN EMILIO RIVAS BENITES DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH MINISTRA DE GOBERNACIÓN.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización **No. 3158** en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(F) COMANDANTE DE BRIGADA JUAN**

EMILIO RIVAS BENITES. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

Reg. 00003- M 12707293- valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **486-487**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10** correspondiente al año: **2019**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3159**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RICHARD ANDRÉS RODRÍGUEZ ALVEZ**, originario de la República Oriental del Uruguay y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3159** El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de Nicaragua, Ley 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **RICHARD ANDRÉS RODRÍGUEZ ALVEZ**, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, soltero, Futbolista Profesional, identificado con pasaporte No. D157111 vigente hasta el catorce de Junio del año dos mil veintiocho y cédula de residencia permanente No. 000051829, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacido el trece de Julio del año mil novecientos noventa y dos, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **RICHARD ANDRÉS RODRÍGUEZ ALVEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que goza del estatus de residente permanente, se encuentra acorde con la política migratoria ya contribuye al desarrollo social a través de la práctica y fortalecimiento del futbol nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad de origen

uruguayo, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 65 y 116 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 1) 2) y 12) , 49, 50 y 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011. Artículos 112 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y Artículos 3 y 4 de la Ley No. 522 “Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, aprobada el dos de febrero del año dos mil cinco, publicada en la Gaceta No. 68 del 08 de abril del año 2005 y cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 691, Ley de Simplificación de trámites y servicios en la administración pública, aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RICHARD ANDRÉS RODRÍGUEZ ALVEZ**, originario de la República Oriental del Uruguay. **SEGUNDO.-** El ciudadano **RICHARD ANDRÉS RODRÍGUEZ ALVEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, cinco de enero del año dos mil diecinueve. **COMANDANTE DE BRIGADA. JUAN EMILIO RIVAS BENITES DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH MINISTRA DE GOBERNACIÓN.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3159 en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(F) COMANDANTE DE BRIGADA. JUAN EMILIO RIVAS BENITES DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3199 - M. 11066405 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-031-DM-007-2018**

CONSIDERANDO**I.**

Que con fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 26,501-B5, Páginas 1/6, Tomo 912-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 35.806, página 37, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, debidamente representada por el señor Armando José Tercero Gamez, mayor de edad, Ingeniero Geólogo, cédula número cuatro, cuatro, siete, guion, cero, ocho, uno, uno, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, letra S (447-081159-0000S), acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo Asiento número 45244, página 8/13, Tomo 489 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS CRUCES** con una superficie de diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco punto cincuenta hectáreas (17,345.50 has) ubicado en los municipios de San Isidro, Ciudad Darío, El Jicaral y San Francisco Libre, de los departamentos de Matagalpa, León y Managua, respectivamente.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual

incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas No. 19-07-2018 de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de El Jicaral, San Francisco Libre, San Isidro y Ciudad Darío, los cuales se pronunciaron positivamente, según consta en Certificaciones de fecha seis, doce y veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho respectivamente. El Consejo Municipal de Ciudad Darío emitió opinión favorable siempre y cuando se excluyera del área solicitada la zona correspondiente a la Cuenca del Río Viejo y la Zona de Reserva Cerro Guisilil, por lo que se procede a la exclusión solicitada quedando una superficie disponible de 14,259.40 hectáreas.

V.

Que la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS CRUCES**, con una superficie de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (14,259.40 HAS)** ubicado en los municipios de San Isidro, Ciudad Darío, El Jicaral y San Francisco Libre, de los departamentos de Matagalpa, León y Managua, respectivamente, definidas por

polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	585000	1410000
2	585000	1409000
3	586500	1409000
4	586500	1398800
5	583000	1398800
6	583000	1398000
7	581000	1398000
8	581000	1392898
9	573000	1392898
10	573000	1405078
11	574000	1405078
12	574000	1405000
13	576000	1405000
14	576000	1403000
15	579000	1403000
16	579000	1410000
17	581000	1410000
18	581000	1400000
19	583000	1400000
20	583000	1410000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	San Isidro	312.38
MATAGALPA	Ciudad Darío	7,036.16
LEON	El Jicaral	3,806.00
MANAGUA	San Francisco Libre	3,104.86

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de

Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas,

compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el

artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 30 de noviembre 2018. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. REF: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 031-DM-007-2018. **CONCESIÓN MINERA LAS CRUCES.** En mi carácter de representante legal de CONDOR, S.A., manifesté y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 29 de noviembre del 2018, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 031-DM-007-2018, que se refiere al lote denominado LAS CRUCES, con una superficie de 14,259.40 hectáreas ubicado en los municipios de San Isidro, Ciudad Darío, El Jicaral y San Francisco Libre, de los departamentos de Matagalpa, León y Managua, otorgado a favor de mi representada, le comunico que la aceptamos de forma integral. Manifiesto claro y categóricamente a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas naturales y que no estamos afectados a las inhibiciones comprendidas en el Arto 16 de la misma ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos en las oficinas de Managua, Reparto San Juan. Del Gimnasio Hércules 1 cuadra al sur, 2 cuadradas arriba, apto. Isolsa No. 2, Managua, Nicaragua. Sin más reciba muestras de consideración y nuestro respeto. Atentamente, Ing. Armando José Tercero Gamez. Representante Legal Condor, Sociedad Anónima.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3231 – M. 11383327 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-
PA-015-2018**

CONSIDERANDO

I

El señor Victor Francisco García Bravo, de generales conocida, actuando en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa de Producción de Pesca Camaronicultura y Piscicultura Playa Hermosa Dos Aguitas, R.L., presentó ante la oficinas de INPESCA en fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, escrito solicitando se le autorice **CESION DE DERECHOS DE CONCESION** de Granja Camaronera, otorgada a su representada el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-011-2018, con una área 104.82 (ciento cuatro con ochenta y dos centésimas de hectáreas), ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a favor de la empresa **CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA)**. Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, anotado con el No. 56566, Página: 210 del Tomo: 65 del Libro Diario, e inscrito bajo el número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Representada por el ingeniero Roberto Esteban López-Ibáñez Amaro, en su calidad de Gerente General de Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima, (CAMANICA). Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha 23 de mayo del año 2018, Asiento Diario Número 198843, e inscrita bajo el Número: 226; Asiento 1°; Folios: 229/230; Tomo: 9, Columna de Inscripciones,

Sección de Derechos Reales del Libro de Concesiones, y a su vez reguardada bajo el No. 226, Páginas 41/47, Tomo: 9 del Libro de copias de Concesiones, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-14-/09045018, REF: DTCH-341-17102018, de fecha 19 de octubre del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa **CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA)**, proveniente de Autorización Ambiental mediante Resolución Administrativa CHI-14/09042018, de fecha 19 de febrero del 2018, otorgada a la Cooperativa de Producción de Pesca Camaronicultura y Piscicultura Playa Hermosa Dos Aguitas, R.L., ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **104.82 (CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTESIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número setenta y seis (76), Cesión de Derechos de Concesión para Granja Camaronera, de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Dolka Ana Castro Molina, el señor Victor Francisco García Bravo, en calidad de representante y cedente de la Cooperativa de Producción de Pesca Camaronicultura y Piscicultura, Playa Hermosa Dos Aguitas, R.L., vende, cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronera denominada "Playa Hermosa", otorgada bajo Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-011-2018, con una área 104.82 hectáreas, ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de fecha catorce de mayo del 2018, por la suma de quince millones cuarenta y cuatro mil cientos treinta y ocho córdobas (C\$15,544,138.75), a la empresa **CAMARONES DE**

NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA). En la referida escritura de cesión de derechos de concesión para granja camaronera, se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema de cultivo Semi-Intensivo a la Sociedad **CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA)**, en un área total de **104.82 (CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

Puntos	Este	Norte
1	476100	1429182
2	476156	1429181
3	476176	1429169
4	476200	1429158
5	476151	1429089
6	476133	1429109
7	476111	1429107
8	476075	1428888
9	476071	1428808

10	476095	1428715
11	476166	1428546
12	475881	1428537
13	475785	1428537
14	475707	1428524
15	475580	1428776
16	475521	1429040
17	475509	1429173
18	475505	1429302
19	475448	1429376
20	475531	1429625
21	475544	1429747
22	475532	1429756
23	475507	1429756
24	475490	1429770
25	475488	1429782
26	475468	1429788
27	475462	1429819
28	475484	1429818
29	475501	1429814
30	475519	1429824
31	475519	1429837
32	475347	1430102
33	475400	1430122
34	475349	1430224
35	475271	1430470
36	475484	1430486
37	475838	1430591
38	476054	1429267
39	476070	1429237

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-14/0904/2018, REF: DTCH-341-17102018, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por la Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, mediante el cual aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), en una área de 91.56 hectáreas, ubicadas en Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece **un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.**

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Torrecillas, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Real.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

TERCERO: El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, corresponde a la vigencia remanente de la concesión otorgada originalmente la Cooperativa de Producción de Pesca Camaronicultura y Piscicultura Playa Hermosa Dos Aguitas, R.L., bajo Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIONES PA-011-2018, de **fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, la cual vence el quince de enero del año dos mil veintisiete**, una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca

y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Chinandega, 20 de Noviembre del 2018, **Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA** Estimado Licenciado Jackson: Por medio de la presente, Yo Roberto Estaban López Ibáñez Amaro, representante Legal de la Sociedad Camarones de Nicaragua, S.A. (CAMANICA), fui notificado del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-015-2018, Cesión de Derechos de Concesión con un área de 104.82 hectáreas, de fecha catorce de noviembre del 2018, ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Acorde a lo anterior, solicito de sus buenas gestiones para que se emita la certificación correspondiente a nombre de mi representada. Aprovecho para adjuntar a la presente 10 mil Córdobas en timbres fiscales, en concepto de cancelación de impuesto sobre concesión de recursos naturales. Agradeciendo de antemano su atención a la presente, le saludo. Atentamente, Roberto Estaban López Ibáñez Amaro, Gerente General Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima (CAMANICA; S.A.). **FIN DE LA INSERCIÓN:** Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- (f) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3198 - M. 11023345 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 164 - 2018
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA E

INSCRIPCIÓN DE UNA (01) OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA EMPRESA CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 46, 48, 49, 59, 60 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el Apoderado General de Administración de la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma e Inscripción de una (01) Obra Hidráulica, ubicada en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre Río Brito y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma: 554727E – 1308404N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **7,045,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Dos (02) cartas de solicitud dirigidas al Ministro – Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; **d)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintitrés (123), compraventa de inmuebles y maquinaria y equipo, crédito en cuenta corriente con hipotecas y prenda agraria y prenda industrial, suscrita el veintinueve de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Horacio Arguello Carazo; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento tres (103), poder general de administración, suscrita el diez de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000002509, a nombre de Corporación Montelimar, sociedad anónima; **g)** Copia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **h)** Copia de certificación de sentencia de reformas al pacto social, emitida por el juez civil de distrito de Jinotepe, el dos de septiembre del año dos mil catorce; **i)** Copia de cédula de identidad número 001-081074-0101H, a

nombre del señor Oscar Danilo Montealegre Reinoso; **j)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número sesenta y seis (66), cambio de denominación social en propiedad de Corporación Montelimar, sociedad anónima, suscrita el veintiuno de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **k)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), poder general de administración, suscrita el catorce de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **l)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número sesenta y cuatro (64), compra venta de bienes inmuebles y marcas de fábrica, suscrita el veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; **m)** Contrato de servicios profesionales para la realización de un estudio hidrológico e hidrogeológico, suscrito el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete; **n)** Estudio de disponibilidad hidrológica de la cuenca río Jesús para trasvasar excedencia de agua en estación lluviosa, con fines de regar los reservorios de reserva de fondo natura en áreas de propiedad del ingenio Montelimar; **ñ)** Estudio hidrológico e hidrogeológico para inscripción y concesión de uso de aguas superficiales y subterráneas en fincas de corporación Montelimar, S.A., sector Villa El Carmen – San Rafael del Sur; **o)** Informe de reforestación reserva natura; **p)** Estudio de disponibilidad hidrológica de la cuenca río Jesús para trasvasar excedencia de agua en estación lluviosa, con fines de recargar los reservorios de reserva de fondo natura en áreas de propiedad del ingenio Montelimar.

II

Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma e Inscripción de una (01) Obra Hidráulica, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establecen que “*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, ... y literal m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica; ...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...*”.

V

Que el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGRÍCOLA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma e Inscripción de una (01) Obra Hidráulica, para **USO AGRÍCOLA Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**, a favor de la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, representada por el señor Oscar Danilo Montealegre Reinoso, en su calidad de apoderado general de administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa, a razón de convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma e Inscripción de una (01) Obra Hidráulica, será válido únicamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Presa Montelimar:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXI- MO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68 "Entre río Brito y río Tamarin- do"	San Rafael del Sur / Managua	554727	1308404	245	ENERO	0
					FEBRERO	0
					MARZO	0
					ABRIL	0
					MAYO	0
					JUNIO	0
					JULIO	1,409,000.00
					AGOSTO	1,409,000.00
					SEPTIEMBRE	1,409,000.00
					OCTUBRE	1,409,000.00
					NOVIEMBRE	1,409,000.00
					DICIEMBRE	0
					TOTAL (m³/año)	7,045,000.00

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

a) Presentar la instalación de sitios de aforo aguas arriba y abajo del sitio de la toma, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;

b) Instalar un caudalímetro para el sitio de toma de muestra;

c) Establecer un área restringida alrededor de la toma para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y microbiológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

3. Registros mensuales de aforos aguas arriba y abajo del sitio de la toma.

e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del

veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3153 – M. 10654693 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 166 - 2018

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63, 87, 88 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 607348E - 1330020N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **72,000.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro - Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 201-160951-0006T, a nombre del señor Mauricio José Chamorro Chamorro; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000003386, a nombre de Molinos de Nic, S.A.; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número sesenta y cinco (65), compra venta de bien inmueble, suscrita el diez de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Ignacio Marengo Obeso; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), constitución de sociedad anónima, suscrita el quince de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales de René Vivas Benard; **g)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y ocho (48), otorgamiento de poder general de administración, suscrita el quince de junio del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza; **h)** Copia de contrato de prestación de servicios para la realización de un estudio hidrogeológico, suscrito el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho; **i)** Estudio hidrogeológico para solicitud de permiso de perforación y concesión de aprovechamiento de agua subterránea en un pozo, previsto a ubicarse en el municipio de Tisma, departamento de Masaya.

II

Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes,...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “El

uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El usuario deberá pagar dentro de siete días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$3,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243 o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Tisma / Masaya	607348	1330020	ENERO	6,000.00
				FEBRERO	6,000.00
				MARZO	6,000.00
				ABRIL	6,000.00
				MAYO	6,000.00
				JUNIO	6,000.00
				JULIO	6,000.00
				AGOSTO	6,000.00
				SEPTIEMBRE	6,000.00
				OCTUBRE	6,000.00
				NOVIEMBRE	6,000.00
				DICIEMBRE	6,000.00
				TOTAL (m³/año)	72,000.00

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente

resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- b) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su construcción;
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Presentar en un plazo no mayor a dos (02) meses después concluida la perforación y construcción del pozo, ante la Autoridad Nacional del Agua, un informe técnico, que contenga la información siguiente:
 - 1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica;
 - 2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, en el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia);
 - 3. Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- g) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera mejorar el uso del recurso;
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta y tres minutos de la tarde del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3245 – M. 11470714 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 167 - 2018

DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE USO DE AGUA:

1.- CAMANICA ZONA FRANCA, S.A.; 2.- WILLIAM BILL HAYS

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos

24, 26 literal j), 41 literal a) y 45 literal h) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Roberto Esteban López-Ibáñez Amaro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **CAMANICA ZONA FRANCA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Renovación de Resolución Administrativa No. 040-2013, Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre el Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 524294E – 1360315N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,000 m³** y **Pozo 2: 524515E – 1360131N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,000 m³**. Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que *“La documentación técnica presentada, aun no cumple los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ya que no se presenta el estudio hidrogeológico.”*

II

Que el señor Víctor Rogelio Tirado Picado, en su calidad de apoderado especial de representación del señor William Bill Hays, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Modificación de Resolución Administrativa No. 24-2018, Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoá”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 632785E – 1231684N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **30,504 m³**. Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones elaboró dictamen técnico señalando que para proseguir con la revisión de la información, se debían cumplir con las recomendaciones plasmadas en dicho Dictamen. Que en fecha dos (02) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se notificó al solicitante carta con referencia ANA-DGC-CMBM-VI-016-2018, emitida por la Dirección General de Concesiones, mediante la cual se le remitió el dictamen técnico y se le otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para presentar la información requerida en el mencionado dictamen. Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el solicitante remitió estudio hidrogeológico. Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el solicitante remitió nuevamente, ante esta Autoridad estudio hidrogeológico atendiendo a las recomendaciones del dictamen. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico final, mediante el cual concluyó que *“Tanto la documentación técnica presentada, como la información contenida en el estudio hidrogeológico presentado aun no cumplen con los TDR’s establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y no se cumplieron las recomendaciones y observaciones plasmadas en el Dictamen Técnico notificado con carta ANA-DGC-CMBM-VI-016-2018.”*

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

El artículo 26 literal j), de la Ley No. 620, establece que *“Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”*, por lo que, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión o Permiso de vertido, otorgado por esta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

V

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los Títulos de Concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, así como, los

permisos de Vertido de Aguas Residuales, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45 y 49 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, como en los artículos 52 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Dado que los solicitantes no cumplieron con los requerimientos establecidos en estos instrumentos y habiéndosele otorgado a estos tiempo suficiente para que presentaran la documentación y/o información faltante, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Renovación de Resolución Administrativa No. 040-2013, Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de dos (02) pozos, presentada por el señor Roberto Esteban López-Ibáñez Amaro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **CAMANICA ZONA FRANCA, S.A.**

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de Modificación de la Resolución Administrativa No. 24-2018, Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, presentada por el señor Víctor Rogelio Tirado Picado, en su calidad de apoderado especial de representación del señor **WILLIAM BILL HAYS.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) y a la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), para lo de su cargo.

CUARTO: APERCÍBASE a las partes solicitantes y notificadas en la presente resolución que se les otorga un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, previa cancelación de los costos de esta publicación, para que presenten nuevamente sus solicitudes de Derechos de Uso de Agua, las cuales deben cumplir con todos los requisitos y requerimientos técnicos y legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta Autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44-2010, aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a nueve y treinta minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3268 – M. 11586253 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 168 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CHRISTOPHER ANTHONY MARLETT PASOS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada Especial del señor **CHRISTOPHER ANTHONY MARLETT PASOS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León,

perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre Río Brito y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 529944E - 1335528N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **756 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta Dirigida al Ministro - Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) Formulario de Derechos de Uso de Agua – Persona Natural; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-270981-0044S, a nombre de la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera; **d)** Copia de cédula RUC número 8880707640000G, a nombre de Christopher Marlett Pasos; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ochenta y nueve (89), Desmembración y compraventa, suscrita el treinta de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Modesto Emilio Barrios Jarquin; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número seis (06), Otorgamiento de Poder especial de representación, suscrita el veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Abelardo Antonio Bojorge Blanco; **g)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta y ocho (38), Poder especial, suscrita el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Guiselle Margarita Aburto Peña; **h)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del señor **CHRISTOPHER ANTHONY MARLETT PASOS**, representado por la señora Claudia Patricia Tinoco Herrera, en su calidad de Apoderada Especial.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	63
No. 68 "Entre Río Brito y Río Tamarindo"	Nagarote / León	529944	1335528	FEBRERO	63
				MARZO	63
				ABRIL	63
				MAYO	63
				JUNIO	63
				JULIO	63
				AGOSTO	63
				SEPTIEMBRE	63
				OCTUBRE	63
				NOVIEMBRE	63
				DICIEMBRE	63
				TOTAL (m³/año)	756

SEGUNDO: INFORMAR al usuario que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124 literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezómetro en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, de tal manera que se pueda determinar los volúmenes de extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Establecer un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3230 – M. 11304850 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 171 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA EOLO DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Marianela Rocha Zúniga, en su calidad de Apoderada Especial, de la empresa **EOLO DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 636454E – 1256562N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **26,982 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) de solicitud dirigida al Ministro – Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-151070-0011W, a nombre del señor Álvaro José Molina Vaca; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000035172, a nombre de Eolo de Nicaragua, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número uno (01), poder general judicial y administrativo, suscrita el cuatro de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Lucía Liset Guevara Matamoros; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ochenta y nueve (89), poder especial, suscrita el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Soraya Arbella Montoya Herrera; **g)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), constitución de sociedad anónima, suscrita el catorce de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Andrea Daniela Perezcassar Castillo; **h)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número doce (12), constitución de usufructo, suscrita el doce de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Álvaro José Molina Vaca; **i)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número uno (01), delimitación de área aprovechable, suscrita el once de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Álvaro José Molina Vaca; **j)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número ciento treinta y siete (137), protocolización de contrato de licencia de generación de energía eólica suscrito entre la sociedad “Eolo de Nicaragua, sociedad anónima”, y el Ministerio de Energía y Minas de la República de Nicaragua, suscrita el veintiséis de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ingrid Ivette López García; **k)** Copia de Aval Ambiental otorgado mediante Resolución Administrativa N° 004-2012, emitida por la delegación territorial Rivas, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el diez de febrero del año dos mil doce; **l)** Copia de No Objeción de ENACAL para la perforación de un pozo para el abastecimiento de agua potable, emitida el ocho de febrero del año dos mil trece; **m)** Copia de Propuesta técnica – Económica para la actualización de estudio hidrogeológico; **n)** Copia de carta emitida por la empresa Eolo de Nicaragua, S.A., de aceptación a la propuesta técnica – económica para la actualización de estudio hidrogeológico; **ñ)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01), es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo

y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que "*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa No. 028-2013, Autorización de perforación de un (01) pozo y Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a Eolo de Nicaragua, S.A.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **EOLO DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Marianela Rocha Zúniga, en su calidad de Apoderada Especial.

Dado que las aguas serán utilizadas para consumo humano, no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones. El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Rivas / Rivas	636454	1256562	ENERO	2,426.00
				FEBRERO	2,426.00
				MARZO	2,426.00
				ABRIL	2,426.00
				MAYO	2,000.00
				JUNIO	2,000.00
				JULIO	2,000.00
				AGOSTO	2,000.00
				SEPTIEMBRE	2,000.00
				OCTUBRE	2,426.00
				NOVIEMBRE	2,426.00
				DICIEMBRE	2,426.00
				TOTAL (m³/año)	26,982.00

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la siguiente información:
 - a) Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 - b) Registros mensuales de las extracciones de agua en el pozo;
 - c) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea.
 - d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
 - e) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera mejorar el uso del recurso;
 - f) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a nueve y treinta minutos de la mañana del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3216 – M. 11159058 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 172 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE TRES (03) TOMAS
A FAVOR DE LA EMPRESA COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

El señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Modificación Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, ubicadas en el Municipio de León, en el Departamento de León, pertenecientes a la Cuenca No. 64 denominada “Entre Cosigüina y Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Las Pampas: 494918E – 1374377N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **294,230 m³**; **Toma Jesús María: 492550E – 1378258N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **294,230 m³**; **Toma Toro Pinto: 497310E – 1376561N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **408,361 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro – Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Copia de resolución administrativa No. 139-2018, emitida el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, por la Autoridad Nacional del Agua.

II

Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiendo a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGRÍCOLA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 139 – 2018 de “Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas a favor de la empresa Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvon, S.A.” emitida el quince de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, para **USO AGRICOLA** a favor de **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, a razón de convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La presente Concesión será válida, únicamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Las Pampas:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"	León / León	494918	1374377	30	ENERO	50,393
					FEBRERO	45,516
					MARZO	50,393
					ABRIL	48,767
					MAYO	24,384
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	24,384
					DICIEMBRE	50,393
					TOTAL (m³/año)	294,230

Toma Jesús María:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"	León / León	492550	1378258	30	ENERO	50,393
					FEBRERO	45,516
					MARZO	50,393
					ABRIL	48,767
					MAYO	24,384
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	24,384
					DICIEMBRE	50,393
					TOTAL (m³/año)	294,230

Toma Toro Pinto:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	--------------------	-----------------------------------

		E	N			
No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"	León / León	497310	1376561	33	ENERO	83,153
					FEBRERO	45,516
					MARZO	83,153
					ABRIL	48,767
					MAYO	24,384
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	40,235
					DICIEMBRE	83,153
					TOTAL (m³/año)	408,361

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124 literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- Instalar un medidor volumétrico en las tomas, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas en un plazo máximo de un (01) mes después de notificada la resolución administrativa;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua.
 - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales en el área posterior a las tomas en el río;
- Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas que se ubiquen dentro del sitio de la toma;
- Realizar limpieza constante en la toma para evitar sedimentación;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3223 – M. 11159193 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 173 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso

a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de León, en el Departamento de León, perteneciente a la cuenca No. 64 denominada “Entre Cosigüina y Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Los Ángeles: 502511E – 1375793N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **580,381 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro – Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Copia de resolución administrativa No. 140 – 2018, emitida el quince de octubre del año dos mil dieciocho, por la Autoridad Nacional del Agua.

II

Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41 literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGRÍCOLA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 140 – 2018, de “Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma a favor de la empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.”, emitida el quince de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro

Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, a razón de convenio de colaboración, suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de concesión será válido, únicamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Los Ángeles:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"	León / León	502511	1375793	40	ENERO	99,402
					FEBRERO	89,783
					MARZO	99,402
					ABRIL	96,196
					MAYO	48,098
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	48,098
					DICIEMBRE	99,402
					TOTAL (m³/año)	580,381

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por la Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de la misma en un plazo máximo de un (01) después de notificada la presente resolución administrativa;
- Remitir de forma anual un informe técnico, en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
 - Resultados de análisis anuales de los parámetros de calidad de agua (físicoquímicos, bacteriológicos y plaguicidas). Cabe destacar que dichos resultados deben ser interpretados y comparados con la normativa nacional vigente.
- Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas que se ubiquen dentro del sitio de la toma
- Realizar limpieza constante en la toma para evitar sedimentación;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la

publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y siete minutos de la mañana del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3266 – M. 11533308 – Valor C\$ 625.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 174 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 62 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alexis Ricardo Sandoval Romero, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Modificación de Título Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 626553.9E – 1266214.9N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **68,400 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro – Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) Formulario de Solicitud Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de cédula de residencia número 000049552, a nombre del señor Alexis Ricardo Sandoval Romero; **d)** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000234779, a nombre de la empresa Gildan Activewear Rivas II, S.A.; **e)** Fotocopia autenticada de certificación de inscripción sección de derechos reales, libro de propiedades del registro público de Rivas, librada en fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince; **f)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Desmembración y Venta; suscrita en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ruth Valle Mendieta; **g)** Fotocopia certificada de ademum a contrato de arrendamiento, suscrito en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. **h)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número trescientos cuarenta y ocho (348), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita en fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; **i)** Fotocopia de presentación a inscripción de Constitución de Sociedad Anónima de la empresa Gildan Activewear Rivas II, ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; **j)** Fotocopia de orden de pago de ingreso ordinario y agilizado; **k)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento doce (112), Poder Especial; suscrita en fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Meyling Zulema Sampson Espino; **l)** Original de Constancia de elaboración de actualización de estudio hidrogeológico, emitida en fecha del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho. **m)** Fotocopia de contrato de servicios, suscrito entre la empresa Quenca Consulting Group, S.A. y la empresa Gildan Activewear (Rivas II), S.A., en fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho; **n)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Modificación de Título Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre

otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes.... Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 43 - 2016 de "Permiso de Perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a favor de Gildan Activewear Rivas II, S.A.", emitida el día veinte de junio del año dos dieciséis.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.**, representada por el señor Alexis Ricardo Sandoval Romero, en su calidad de Apoderado Especial.

La empresa **GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.**, a través de su representante, deberá pagar dentro de siete (07) días calendarios posteriores a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOSPROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243, o "TGR-ANA-INGRESOSPROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Rio San Juan"	Rivas/ Rivas	626553.9	1266214.9	ENERO	5,700
				FEBRERO	5,700
				MARZO	5,700
				ABRIL	5,700
				MAYO	5,700
				JUNIO	5,700
				JULIO	5,700
				AGOSTO	5,700
				SEPTIEMBRE	5,700
				OCTUBRE	5,700
				NOVIEMBRE	5,700
				DICIEMBRE	5,700
				TOTAL (m³/año)	68,400

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la

presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124 literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar ante esta Autoridad, Estudio Hidrogeológico que contemple todos los requisitos expuestos en los términos de referencia emitidos por esta autoridad, en un plazo no mayor a un (01) mes después de notificada la presente resolución administrativa;
- b) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles del agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- d) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 - 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.
- f) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- g) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizare en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana del treinta y uno de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO; SERVICIOS

Reg. M5738 – M. 11429871 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestora Oficiosa de CHINT ELECTRIC CO., LTD del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHEN^{TAI}

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501
Para proteger:

Clase: 9

Transformadores eléctricos; tableros de distribución (electricidad); armarios de distribución (electricidad); disyuntores/ cortacircuitos; conductores de barra; condensadores eléctricos; semiconductores; circuitos integrados; aparatos de control remoto; pararrayos, aparatos eléctricos de conmutación; baterías eléctricas; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); alarmas; aplicaciones informáticas descargables; aparatos de intercomunicación; aparatos de vigilancia, eléctricos; instrumentos de medición; reguladores de voltaje para vehículos; quevedos.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002262. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5739 – M. 11429803 – Valor C\$ 435.00

Darliess Marcela Gordon Arana, Gestor (a) Oficiosa (a) de NLI, CORP. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

 teledocor

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 020901, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Software utilizado para la prestación de servicios de salud.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 44

Servicios Médicos.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-002587. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5740 – M. 11429706 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de NLI, CORP. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002344. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5691 – M. 11719787 – Valor C\$ 95.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Nissan Chemical Corporation. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANBLIGHT

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, insecticidas, fungicidas, preparaciones para la eliminación de malas hierbas y preparaciones para la eliminación de animales dañinos.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002808. Managua, siete de noviembre del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5692 – M. 11720772 – Valor C\$ 95.00

GUILLERMO RAMÓN OTERO VIDAURRE, Apoderado (a) de HCL RESOURCES S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Comercio:

ARGENCOVE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003687. Managua, uno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5693 – M. 11730747 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-759-2018 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2018-0000082

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XV, Folio: 59

Autor: Silvia Aurora Uriarte Alvarez

Título: “DIVIRTIÉNDOME EN MIS 5 Y 6 AÑOS “

Fecha de Presentado: 11 de Diciembre, del 2018

Fecha Registrada: 11 de Diciembre, del 2018

A Nombre de	Particularidad
Silvia Aurora Uriarte Alvarez	Solicitante
Silvia Aurora Uriarte Alvarez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una obra literaria, libro que utiliza cuentos, coloreo, cantos, repintar, entre otras actividades, las cuales deben ir acompañadas de la explicación de la profesora o persona que atiende al niño; de tal manera que el niño logre un nivel de comprensión del tema en estudio, así como el desarrollo de habilidades físico-intelectuales que le permitan avanzar a un nivel superior en la formación de su personalidad. Estas actividades permiten a los niños de preescolar la formación de hábitos de lectura, desarrollo personal y social, estimulación de la fantasía, la sensibilidad, la memoria, la creatividad y la expresión; ampliación del vocabulario y aprenden a escuchar con atención y a ser pacientes.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, once de Diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M5694 – M. 11498163 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOPE

Para proteger:

Clase: 32

ESPECIALMENTE CERVEZA.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003409. Managua, doce de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5695 – M. 11498248 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENERGIZER, clase 32 Internacional, Exp. 2017-004117, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123313 Folio 110, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5696 – M. 11498322 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUENTE PURA, clase 32 Internacional, Exp. 2018-000195, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123891 Folio 125, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5697 – M. 11498397 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUENTE PURA, clase 32 Internacional, Exp. 2018-000196, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123892 Folio 126, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5698 – M. 11498475 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUENTE PURA, clase 32 Internacional, Exp. 2018-000198, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123894 Folio 128, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5699 – M. 11498475 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUENTE PURA, clase 32 Internacional, Exp. 2018-000197, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123893 Folio 127, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5702 – M. 11429955 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUE BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: uno de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001883. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5703 – M. 11430013 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACALPY

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y suplementos alimenticios para consumo humano, remedios herbolarios.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002015. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5704 – M. 11430065 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA PROMESSA D'AMORE

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: uno de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001881. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5705 – M. 11431748 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STORM BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: uno de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001879. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5706 – M. 11430142 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA SIRECORNIO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002541. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5707 – M. 11430213 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA REX KIDS

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002543. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5708 – M. 11430274 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de RIVERDOOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIESTRO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002206. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5709 – M. 11430326 – Valor C\$ 95.00

Darlis Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAL- POWER- COPPER- PLUS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA, ESPECIALMENTE FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002591. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5710 – M. 11431420 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SAINT-GOBAIN ABRASIVES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARBORUNDUM

Para proteger:

Clase: 3

Productos abrasivos, abrasivos revestidos, preparaciones abrasivas para limpiar, pulir y desengrasar, productos abrasivos no tejidos; papel de lija en forma de discos, hojas, cinturones y rollos.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001657. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5711 – M. 11430065 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de NLI, CORP. del domicilio de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TELEDOCTOR.COM

Para proteger:

Clase: 9

Software utilizado para la prestación de servicios de salud.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 44

Servicios médicos.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002588. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5712 – M. 11430065 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de RIVERDOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEWBLACK

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002208. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5713 – M. 11431473 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestora

Oficiosa de ALTIAN PHARMA, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UROLONG

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para su uso médico en infecciones de vías urinarias y en tratamiento; urológicos en general.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002544. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5714 – M. 11430065 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

V P COPPER-PLUS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA, ESPECIALMENTE FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002589. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5715 – M. 11431346 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIBERO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA, ESPECIALMENTE FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002593. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5716 – M. 11304181 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESIA BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003065. Managua, quince de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5717 – M. 11304217 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de IDEOFORMAS, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAMINAM

Para proteger:

Clase: 19

Productos de construcción no metálicos, específicamente, revestimiento y superficie de top de cerámica, mármol, entre otros.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003091. Managua, quince de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5718 – M. 11430065 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICINEM, clase 5 Internacional, Exp. 2004-003736, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2017121029 Folio 14, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5719 – M. 11580577 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de República de Panamá,

solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEMAZIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema digestivo y metabolismo, aparato genitourinario y hormonas sexuales.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002170. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5720 – M. 11580654 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGREINOR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente productos de dermatología y ginecología.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003055. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5721 – M. 11580654 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIDONAR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002172. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5722 – M. 11580465 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOPIQUA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente productos para tratar afecciones dermatológicas.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002585. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5723 – M. 11580388 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLIXAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente productos para uso en gastroenterología y ginecología.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003057. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5724 – M. 11580306 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TISIVA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema respiratorio, aparato genitourinario y hormonas sexuales.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002169. Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5725 – M. 11580236 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderada de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERTIX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente productos para el sistema nervioso central.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002586. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5726 – M. 11580174 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERCAS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente para el sistema nervioso central y ginecología.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003056. Managua, treinta de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5727 – M. 11580090 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderada de DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMOTRAT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente productos dermatológicos.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003058. Managua, treinta de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5728 – M. 11580016 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderada de DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SVINDAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente vitaminas solas y asociadas.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003054. Managua, treinta de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5729 – M. 11580737 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NORATIL, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004170, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121394 Folio 103, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5730 – M. 11580800 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NALTREVA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000228, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121423 Folio 126, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5731 – M. 11580849 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PONAIZIC, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000232, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121424 Folio 127, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5732 – M. 11580922 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RIVADIUM, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001972, a

favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121596 Folio 38, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5733 – M. 11580988 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DULAZER, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001975, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121599 Folio 41, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5734 – M. 11581147 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XAROBAN, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001001, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2017121433 Folio 136, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5735 – M. 11581198 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIKANA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001675, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121666 Folio 105, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5736 – M. 11581250 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECRINA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000912, a

favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121753 Folio 192, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5737 – M. 11581311 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IVALUM, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000230, a favor de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2017121732 Folio 171, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3265 – M. 11512393 – Valor C\$ 580.00

“CERTIFICACION” La suscrita **BLANCA Nelly López Rodríguez**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finalizará el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Empresa **INVERSIONES MAGOCAR SOCIEDAD ANONIMA**. En el cual se encuentra el acta número SEIS, que corre del folio número trece al folio número veinte, la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO SEIS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INVERSIONES MAGOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, (MAGOCAR S.A.)**. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, en las oficinas centrales de **INVERSIONES MAGOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, (MAGOCAR S.A.)**, situadas en la ciudad de Managua en De donde fue la Vicky una cuadra al Norte, veinticinco varas al Este, Casa Numero ciento sesenta y siete (167) en Altamira D’ Este, entidad existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, siendo el día y hora señalados en la convocatoria para la realización de esta reunión, se constata la presencia de los Accionistas de la entidad **INVERSIONES MAGOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, (MAGOCAR S.A.)**, encontrándose presentes las accionistas **NILDAAZUCENA CARRILLO LANZAS**, dueña por sí, de (60) acciones, y **ARLEN AZUCENA MAGO CARRILLO**, dueña por sí, de cuarenta (40) acciones. Los porcentajes de las accionistas presentes, constituyen el cien por ciento del Capital suscrito y pagado, estableciéndose el quórum legal para la celebración

de ésta sesión y la toma de acuerdos legales. La Presidente de la Sociedad **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, constata el quórum de ley, verificando que se encuentran presente la totalidad de los accionistas, cumpliéndose de esta forma con lo dictado por la cláusula QUINTA del Pacto Social, declarando la validez de la sesión y habiéndose efectuado la convocatoria y presentación de Agenda, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos, la Presidente somete a ratificación los presentes puntos de Agenda: **UNO:** Propuesta de Disolución y liquidación de la empresa., **DOS:** Candidata de persona como liquidadora. **TRES:** del resguardo de libros, valores y documentos de la sociedad. **CUATRO:** informe sobre Balances General de Cierre y Estado de Pérdidas y Ganancias o Estado de Resultado. Los puntos señalados, son aprobados por unanimidad, Iniciándose formalmente la reunión, se procede a la discusión ya probación de cada uno de los puntos los puntos a tratar y se toman los acuerdos siguientes: **PRIMERO:** La presidente de la Sociedad expone que la empresa desde su constitución e inscripción en Agosto del año dos mil trece no ha funcionado, limitándose únicamente a la presentación de Declaraciones Fiscales en cero, se han realizados gestiones para buscar oportunidades de negocios e inversión, lo que no fue posible alcanzar; como no han surgido posibilidades de giros de negocios se hace necesario decidir por la Asamblea General de Accionistas como máxima autoridad, la Disolución y Liquidación de la Sociedad conforme establece el Pacto Social y los Estatutos, y comunicarlo a las entidades relacionadas, en base también a los Artos. 262, inc. 1, CC y 269, inc. 6 CC., que por unanimidad de votos se resolvió decretar la Disolución y Liquidación en consideración a lo planteado por la presidente de la sociedad y facultan a la presidente de la sociedad **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, para que comparezca ante notario Público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la sociedad y proceda a la inscripción de dicha disolución y liquidación en el Registro Publico Mercantil ya sea personalmente o a través de apoderado especial. **SEGUNDO:** Sobre el nombramiento de persona liquidadora de los bienes, previsto en el Pacto Social, por unanimidad de votos acuerdan nombrar a la accionista **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, presidente de la Sociedad, como liquidadora de la empresa **INVERSIONES MAGOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, (MAGOCAR S.A.)** quien acepta el cargo, a quien se le faculta para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial a quien ella elija para que realice las gestiones necesarias para cumplir cabalmente con la disolución y liquidación de la empresa, así como la inscripción de la escritura de disolución y liquidación en el Registro Publico Mercantil. **TERCERO:** Se faculta por unanimidad de votos a la accionista **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, en su calidad de Presidente de la sociedad, para el cuido y resguardo de los Libros, y documentos de **INVERSIONES MAGOCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, (MAGOCAR S.A.)**, **CUARTO:** Manifestando en este mismo acto la Presidente de la Sociedad **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, que los Balances Generales de Cierre y Estados financieros, en el

periodo comprendido del primero de enero del dos mil siete al 31 de octubre del dos mil siete tal como se había acordado y así consta en acta número cinco del diecisiete de julio del año dos mil diecisiete en donde se acordó por mayoría de votos de los accionista a proceder a preparar toda la documentación financiera a fin de disolver y liquidar la sociedad por no haber operado y no encontrar operaciones que realizar, dichos documentos financieros fueron preparados por la Licenciada Carolina Polanco Falcón, en su calidad de contador Público Autorizado e informa a la Asamblea General de Accionistas de su contenido y que no hay existencia de activos ni de pasivos, ni inventarios o valores que liquidar o distribuir, por estar en cero dichos rubros, por lo que procedemos a revisar la información brindada, la que está debidamente Certificada por Contador Público competente cuyos documentos corresponden a los siguientes: **"BALANCE GENERAL DE CIERRE y ESTADO DE RESULTADOS.**, así como la certificación de los mismos la que se inserta a continuación en esta acta para proceder a su publicación en La Gaceta Diario Oficial, **1) BALANCE GENERAL. INVERSIONES MAGOCAR, S. A., RUC N° J0310000196117, BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017, A C T I V O, CIRCULANTE C\$ 20.000,00, Caja General C\$ 20.000,00, FIJO C\$ 0,00, CIRCULANTE C\$,00, FIJO C\$ 0,00, DIFERIDO C\$ 0,00, DIFERIDO C\$ 0,00, TOTAL ACTIVOS C\$ 20.000,00 , PASIVOS, CIRCULANTE C\$ 0,00, FIJO C\$ 0,00, C A P I T A L, DIFERIDO C\$ 0,00, Capital Social Pagado C\$ 20.000,00, Utilidades o Perdidas Acumulada C\$ 0,00, TOTAL CAPITAL C\$ 20.000,00, TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$ 20.000,00 hay una firma de la presidente y Representante legal de la sociedad **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, Cedula de Identidad N° 001-181260-0047K, **B) ESTADO DE PRERDIDAS Y GANANCIAS O ESTADO DE RESULTADO INVERSIONES MAGOCAR, S.A., RUC N° J0310000196117, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 OCTUBRE 2017, Venta Brutas del Periodo C\$ 0,00 ,Menos: Devoluciones y Rebajas Sobre las Ventas C\$ 0,00, Ventas Netas del Periodo C\$ 0,00, Menos: \$ 0,00, Costo de lo Vendido C\$ 0,00, Utilidad o Perdida Bruta del Periodo C\$ 0,00, Menos: GASTOS DE OPERACIÓN C\$ 0,00 Gastos de Ventas C\$ 0,00, Gastos de Administración C\$ 0,00, Utilidad o Pérdida Operativa del Periodo C\$ 0,00, Mas: Otros Ingresos C\$ 0,00, Menos: Otros Gastos C\$ 0,00, Utilidad o Perdida Antes del I.R. C\$ 0,00 ,Impuesto Sobre la Renta del Periodo C\$ 0,00. Utilidad o Pérdida Neta C\$ 0,00, se encuentra firmado por **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, Representante Legal, Cedula de Identidad N° 001-181260-0047K, **REPRESENTANTE LEGAL, 3) CERTIFICACION, CERTIFICO:** Que las cifras que se presentan en el Balance General de Cierre al 31 de octubre de 2017 y en el Estado de Pérdidas y Ganancias por el período del 1° de Enero al 31 de Octubre de 2017 de **INVERSIONES MAGOCAR, S.A. RUC J0310000196117**, que llevan la firma y sello del Gerente General de la empresa, **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, Ced. 001-181260-0047K, así como la firma y sello de Carolina Polanco Falcón, Ced. 610-070466-001S, Contador Público****

Autorizado, corresponden a las operadas en los Libros Legales Contables debidamente registrados en el Registro Público Mercantil y en la Dirección General de Ingresos de la Republica de Nicaragua. Para emitir esta Certificación, llevamos a efecto el cotejo de las cifras presentadas en los estados financieros antes indicados contra las cifras que se encuentran asentadas en los Libro Legales (Libro de Diario y Mayor) de dicha empresa. Donde verificamos que la empresa no inició operaciones y se mantuvo con este capital al cierre de la misma 31 de octubre de 2017. Debido a que los procedimientos antes indicados no incluyen todos los procedimientos requeridos para una auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría o Normas Internacionales de Trabajos de Revisión y que los mismos se enfocan únicamente para efectos de cierre definitivo al 31 de octubre de 2017. A solicitud de la parte interesada, extendiendo esta Certificación, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año 2017. Hasta aquí la información brindada por la Presidente de la Sociedad y que fue elaborada por el Contador Público Autorizado (CPA) Carolina Polanco Falcón, Información pertinente que es analizada y ratificada sin objeción por los presentes, aprobándose unánimemente dicho informe financiero, confirmando la decisión de Disolución y Liquidación de la empresa, aprobados por unanimidad los estados financieros y la certificación de los mismos delegan a la accionista **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, para que realice todos los tramites de publicación en la Gaceta Diario Oficial. Para posteriormente proceder a la inscripción de lo acordado en la sesión, en el Registro Público, DGI, Alcaldía, y otras entidades públicas o privadas y hacer su publicación respectiva. **QUINTO:** Se delega a **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, para que en su calidad de Presidente de la Asamblea General, comparezca ante Notario Público de su selección al acto de Certificación de la presente Acta y hacer la correspondiente solicitud de inscripción de la Disolución ante el Registro Público Mercantil de Managua, la que podrá hacer a través de apoderado especial para realizar los trámites. La Certificación de la presente acta, la cual es suficiente documento habilitante para el cumplimiento de los acuerdos. Se deja constancia que todos los acuerdos han sido aprobados por unanimidad por los presentes. No existiendo otro punto que abordar, se levanta la sesión, a las cinco de la tarde del mismo día y año, ratificándose esta acta, con la firma de todos los asistentes. (f) **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, (f) **ARLEN AZUCENA MAGO CARRILLO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y en fe de lo cual libro la presente Certificación a solicitud de la señora **NILDA AZUCENA CARRILLO LANZAS**, en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo y sello, a las diez y cinco minutos de la mañana del día seis de Diciembre del año dos mil dieciocho. Papel sellado de ley Serie "P" No. 4790489, 4790490. (f) **LIC. BLANCA NELLY LOPEZ RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3118 – M. 10499708 – Valor C\$ 715.00

CERTIFICACION. El suscrito Abogado y Notario Público autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que expira el quince de Diciembre del año dos mil Veinte, identificado con Cédula de Identidad 281-190957-0000C y Carnet Corte Suprema de Justicia 3786, **Certifica** que en las páginas ciento cincuenta y cuatro a la ciento sesenta (154 a 160) del Libro de Actas que lleva la Junta Directiva de la sociedad **PROPIEDADES URBANAS SOCIEDAD ANONIMA (PROPURSA)** se encuentra el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas Número Setenta y cuatro (74), la que integra y literalmente dice en lo conducente: "ACTA NÚMERO SETENTA Y CUATRO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día martes veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, en las oficinas de la **Licenciada Carmen Kennett**, conocida según documento de identidad que presenta, como **Carmen Cecilia Cardenal Caldera**, previa convocatoria de todos los socios accionistas, nos encontramos reunidos el cien por ciento (100%) de los accionistas, por sí y por representación, de la sociedad **PROPIEDADES URBANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, abreviada y en adelante **PROPURSA**, siendo los siguientes: 1) **Licenciada Carmen Cardenal** identificada con Cedula de identidad No. 001-151147-0030Y dueña por sí de ciento veintisiete (127) acciones; 2) **Arquitecto Gerardo Kennett L.** conocido según documento de identidad que presenta como Raymond Gerardo Kennett Lacayo, Cedula de identidad No. 001-140240-0016L, dueño de diecisiete (17) acciones; 3) **Doña Indiana Cardenal** conocida según documento de identidad que presenta como Indiana Margarita Cardenal Caldera, Cedula de identidad No. 001-030344-0018Y, dueña por sí de ciento cuarenta y cuatro (144) acciones; 4) **Arquitecto Alejandro Cardenal C.** conocido según documento de identidad que presenta como Alejandro Vicente Cardenal Caldera, Cédula de Identidad No. 001-050445-0020G, dueño por sí de ciento veintisiete (127) acciones, quién a su vez representa a los siguientes accionistas: **Licenciada María Patricia Cardenal** conocida como María Patricia Cardenal Caldera, Cédula de Identidad No. 001-050449-0029U, dueña por sí de ciento cuarenta y cuatro (144) acciones; **Licenciada María Isabel Cardenal** conocida como María Isabel Cardenal Caldera, Cédula de Identidad No. 001-270846-0006K, dueña por sí de ciento cuarenta y cuatro (144) acciones; y **María Verónica Terán** conocida según documento de identidad que presenta como María Verónica Terán Lacayo, Cédula de Identidad No. 001-280150-0009X dueña por sí de diecisiete (17) acciones; 5) **Licenciada Virginia Cardenal** también conocida como Gina de Guzmán o Virginia de Fátima Cardenal Caldera, Cédula de Identidad No. 001-101051-0031L, dueña por sí de ciento cuarenta y cuatro (144) acciones, quién a su vez representa a **Don Gabriel Antonio Cardenal O.** conocido como Gabriel Antonio Cardenal Orlich, Cédula de Identidad No. 001-121189-0046G, dueño por sí de ciento cuarenta y seis (146) acciones; 6) **Doña Lucía Cardenal** conocida según documento de identidad que presenta como Lucía Amada Cardenal Caldera, Cedula de identidad No. 001-130941-0017A dueña por sí de ciento cuarenta y cuatro (144)

acciones; 7) **Licenciado Ignacio Cardenal R.** conocido según documento de identidad que presenta como Ignacio Roberto Cardenal Reyes, Cedula de Identidad No. 001-310376-0017K, dueño por sí de setenta y tres (73) acciones; 8) Doña María Isabel Reyes Portocarrero, Cédula de Identidad No. 888-150446-0000C quién comparece en representación de **Don Federico Cardenal R.** conocido según documento que tengo a la vista como Federico Carlos Cardenal, Pasaporte de USA No. 403806931 dueño por sí de treinta y seis (36) acciones; y 9) **Doña Margarita Cardenal R.** conocida según documento de identidad que presenta como Mercedes Margarita Cardenal, Pasaporte de USA No. 420503917 dueña por sí de treinta y siete (37) acciones. En total se encuentran reunidas y representadas las UN MIL TRESCIENTAS ACCIONES que conforman el 100% del Capital Social. Preside la Junta General de Accionistas la Licenciada CARMEN CARDENAL, Presidenta de la Junta Directiva, y actúa como Secretario el Arquitecto ALEJANDRO CARDENAL C., quién luego de constatar los poderes de los accionistas representados, procediendo a su archivo, constata el quorum y declara que están presentes y representados en esta Junta el 100% del Capital Social suscrito y pagado, declarando además que conforme la citatoria enviada dando a conocer los puntos de agenda, está exenta esta Junta General de Accionistas de la circunstancia de convocatoria previa con quince días de anticipación por estar presentes el 100% del Capital Social a como ya se dijo. A continuación el Secretario da a conocer los puntos de Agenda, siendo los siguientes: **1. Acreditación de apoderados; 2. Aprobación e Informe de Cumplimiento de Acuerdos del Acta No. 71 de Junta General de Accionistas; 3. Disolución anticipada y liquidación de la sociedad; 4. Aprobación de Informe Balance General y de Cierre con fecha 31 de Agosto 2018; y 5. Nombramiento y funciones de Junta Liquidadora.** Sometido a votación la agenda propuesta, esta fue aprobada por UNANIMIDAD. La Asamblea se desarrolló de la siguiente forma: ...inconducente... **PUNTO 4 DE AGENDA:** Aprobación de Informe Balance General y de Cierre con fecha 31 de Agosto 2018. Informa la Presidente de la Junta Directiva, que de previo a la celebración de la presente Junta, conforme el artículo 36 de los Estatutos se procedió por medio de contador público autorizado a efectuar el Balance General, Inventario de todos los bienes y efectos sociales y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la gestión final, para ser estudiados y aprobados en esta Junta, del cual se hace entrega a los presentes de una copia para su estudio, para que una vez definidas las pérdidas y ganancias, inventarios y distribución de utilidades, que dicho documento sirva de base para que la Junta Liquidadora haga la liquidación final de la sociedad y proceder a la distribución de bienes o sumas de dinero restantes entre los socios, conforme su participación accionaria. Que conforme el balance presentado PROPURSA no tiene acreedores ni bienes inmuebles ni inventarios, solamente un saldo en caja y bancos para efectos de la liquidación. **Sometido a votación este punto de Agenda fue aprobado por UNANIMIDAD. INSERCIÓN.** "Lic. Helberto Mairena Martínez. Contador Público Autorizado. CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. He sido contratado por PROPIEDADES URBANAS SOCIEDAD

ANONIMA (PROPURSA), con el número RUC J0310000173451, para realizar un trabajo especial con el propósito de certificar los estados financieros con corte al 31 de Agosto del corriente año, el balance de situación y el relativo estado de resultados, por el período de ocho meses terminados en esa fecha, dichos informes financieros se adjuntan a la presente certificación. Los estados financieros fueron preparados de conformidad con los sistemas de registro contables que para el efecto lleva PROPIEDADES URBANAS SOCIEDAD ANONIMA (PROPURSA). Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente sobre los estados financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para mi atención y dentro del interés de mi cliente. No obstante, se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las normas internacionales de auditoría. El procedimiento utilizado, consistió en verificar, que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros en mención fueron extraídos de los folios de los libros legalizados; que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones. El procedimiento descrito, es sustancialmente menor en alcance que una auditoría de estados financieros. Consecuentemente, la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros. Por consiguiente, puedo certificar que los estados financieros con corte al 31 de Agosto del 2018, están de conformidad con los registros contables a esa fecha. Declaro que no me afecta las limitaciones del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, Número 6 del 14 de abril de 1959. Se extiende la presente a solicitud de PROPIEDADES URBANAS SOCIEDAD ANONIMA (PROPURSA), para los fines que se considere conveniente a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho. Firma: Lic. Helberto Nazario Mairena Martínez Contador Público Autorizado No. 1060 Póliza de fidelidad No. GDC-800637 Vence el 30 Diciembre del 2010. Hay sello Lic. Helberto N. Mairena Martínez. Contador Público Autorizado. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL. PROPURSA. R.U.C. J0310000173451 BALANCE GENERAL DE SITUACIONAL 31 DE AGOSTO 2018 (EN CORDOBAS). Período desde 1 Hasta 8 en 2018. Saldo al: 31/08/2018. Descripción. 1. Activo 1.1 Activo Circulante Total 11101 Bancos 1,444,780.11 Total 1127 Imptos. Por Ded 993,953.09 Total 1.1 Activo Circulante 2,438,733.20 12. Activo Fijo 1213 Mobiliario y Equipos de Oficinas 16,159.00 Total 12. Activo Fijo 16,159.00 Total 1. Activo 2,454,892.20 2. Pasivo 211 Pasivo Circulante Total 2112 Ctas por pagar 59,657.77 Total 2115 Ctas. x Pag. Soci 12,241.44 Total 2122 Imptos. por pag -4,206.47 Total 211 Pasivo Circulante 67,692.74 Total 2. Pasivo 67,692.74 3111 Capital Social 3111 Capital 1,300,000.00 Resultado del Ejercicio 6,611,513.08 3112 Const. Valor Cat 3112 Constancia Valor Catastral -5,461,070.64 Total Const. Valor Cat -5,461,070.64 3131 Utilid./Perd. Ac 3131001 Utilidades y/o Perdidas Acumuladas -63,242.98 Total 3131 Utilid./Perd. Ac -63,242.98 Total 3111 Capital Social 2,387,199.46 Total Pasivo más Capital 2,454,892.20 Elaborado por Firma Ilegible. Sello y Firma Lic. Helberto N. Mairena Martínez. Contador Público

Autorizado. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL. PROPURSA. R.U.C. J0310000173451 Estado de Resultado 31 DE AGOSTO 2018 Período desde 1 Hasta 8 en 2018. Código Cuenta Dept. Descripción Período Seleccionado Año a la Fecha. Saldo al: 31/08/2018. Ingresos/ Ventas 42 Productos Financi 4201 Ingresos Deslizamiento Cambiario 5,940.32 129,067.80 Total Grupo 5,940.32 129,067.80 43 otros ingresos 4301 Otros Ingresos 7,133,307.22 Total Grupo 7,133,307.22 Costos/Gastos 53 Gastos Financiero 5302 Deslizamiento Monetario 0.35 4,943.31 Total Grupo 0.35 4,943.31 6111 Gtos Admon 6111002 Sueldos y Salarios 6111011 Papelería y Útiles de Oficina 560.75 6111013 Energía Eléctrica 503.67 6111029 Servicios Legales y Profesionales 31,905.21 6111032 Impuestos de Matrículas y otros 1,706.72 6111035 Comisiones 607,626.23 6111060 Perdida Cambiaria 2,127.53 6112036 Comisiones Bancarias 488.52 Total Grupo 645,918.63 Total Costos/Gastos 0.35 650,861.94 Utilidad o (Pérdida) 5,939.97 6,611,513.08 Elaborado por Firma Ilegible. Sello y Firma Lic. Helberto N. Mairena Martínez. Contador Público Autorizado. PROPURSA. R.U.C. J0310000173451 BALANZA DE COMPROBACIONAL 31 DE AGOSTO 2018 (EN CORDOBAS). Ordenado por Código Desde 11030109 Hasta 6112036 Código Cuenta Dept Nombre de la Cuenta Saldo al: 01/08/2018 Actividad Saldo al: 31/08/2018 Débitos Créditos Débitos Créditos Débitos Créditos 113001 Banco Moneda Nacional 8,009.25 8,009.25 11403 Banco Moneda Extranjera 1,430.830.54 5,940.32 1436,770.88 1127 Pago Mínimo Definitivo 796,416.45 796,416.45 1128 Alcaldía de Managua 197,536.64 197,536.64 1213 Mobiliario y Equipos de Oficinas 16,159.00 16,159.00 210602 Retenciones del 2% -0.35 0.35 2112001 Depósito en Garantía Payca 59,657.77 59,657.77 2115022 Alejandro Vicente Cardenal 12,241.44 12,221.44 2122002 Anticipos I.R. -4,206.47 -4,206.47 3111 Capital 1300,000.00 1300,000.00 3112 Constancia Valor Catastral -5461,070.64 -5461,070.64 3131001 Utilidades y/o Pérdidas Acumuladas -63,242.98 -63,242.98 4201 Ingresos Deslizamiento Cambiario 123,127.48 5,940.32 129,067.80 4301 Otros Ingresos 7133,307.22 7133,307.22 5302 Deslizamiento Monetario 4,942.96 0.35 4,943.31 6111002 Sueldos y Salarios 1,000.00 1,000.00 6111011 Papelería y Útiles de Oficina 560.75 560.75 6111013 Energía Eléctrica 503.67 503.67 6111029 Servicios Legales y Profesionales 31,905.21 31,905.21 6111032 Impuestos de Matrículas y otros 1,706.72 1,706.72 6111035 Comisiones 607,626.23 607,626.23 6111060 Perdida Cambiaria 2,127.53 2,127.53 6112036 Comisiones Bancarias 488.52 488.52 Grandes Totales 3099,813.47 3099,813.47 5,940.67 5,940.67 3105,754.14 3105,754.14 Utilidad o (Pérdida) 6605,573.11 5,939.97 6611,513.08 Elaborado por Firma Ilegible". Hasta aquí la inserción de los documentos contables de cierre los que son conformes su original...inconducente...UNÁNIMEMENTE las partes acuerdan designar para comparecer ante Notario Público para otorgar la Escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad al arquitecto Alejandro Cardenal Caldera y que la Certificación que se libre de esta Acta por Notario Público autorizado servirá de suficiente documento para acreditar lo aquí acordado. De esta forma se dio por concluida

esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual concluyó a las 3:30 de la tarde de este mismo día veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho y estando conformes firmamos.- (F) Carmen Cardenal (F) Alejandro Cardenal C". Es conforme su original con las que fueron debidamente cotejadas y a solicitud del Arquitecto Alejandro Vicente Cardenal Caldera libro la presente Certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley en Managua Serie "P" Nos. 4318005, 4318006, 4318007 a las doce del mediodía del día veintisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho. (F) **CLAUDIO GENARO ESCORCIA PASTRAN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3317 – M. 11921241 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto Principal: 003578-ORM4-2018-CO

EDICTO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Las doce y cuarenta y nueve minutos de la tarde.

A los ciudadanos JUANA MARLENE DEL SOCORRO JIMENES BURGOS, mayor de edad, casada, ama de casa y EVERT DANILO JIMENEZ BURGOS, mayor de edad, casado, agente de ventas, con domicilios desconocido, se le concede el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para que concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 152 y 405 CPCN, en el proceso de Partición de Herencia, promovido por el abogado Álvaro Martín Gutiérrez Soto, en calidad de apoderado general judicial del ciudadano Francisco José Jiménez Burgos, bajo apercibimiento de que si lo hiciere, se le nombrará guardador para el proceso.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en Managua a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (F) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Jueza/ Juzgado Séptimo Local Civil Oral de la Circunscripción de Managua. (F) Lic. Carla P. Martínez Muñoz, Secretaria Judicial CAPAMAMU.